



AUTO № 24 24 de enero del 2023



"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 948 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, los artículos 4° y 14°, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005², el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022³ y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o Procesos de Selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No.948 de 2018, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la ALCALDÍA DE PRADERA (VALLE DEL CAUCA), proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20191000000126 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No. 0035 del 27 de febrero de 2020 y modificados por el Acuerdo № 0237 de 2020 del 12 de junio de 2020

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000126 del 15 de enero de 2019**⁴ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE PRADERA (VALLE DEL CAUCA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

En este sentido, la CNSC profirió, entre otras, la lista para el empleo que se relaciona a continuación:

NO	. OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	No. de vacantes	Resolución conforma lista
5	6498	CELADOR	477	1	3	Resolución Nro. 15405 del 3 de octubre de 2022

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PRADERA (VALLE DEL CAUCA),** en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad,

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 20215, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".(Negrilla fuera de texto)

o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente. (IVEGINIA IDEI ALEGIAL DE LEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 989 de 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", a través del sitio Web www.cnsc.gov.co. enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	56498	CELADOR CÓDIGO 477 GRADO 1	3	1	ANDRES MAURICIO TABARES VELEZ CC 1113634540	548931470

Descripción solicitud de exclusión:

Conforme a la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y el Resolución No.011 de febrero de 2020, modificado mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2022, que reglamenta la Comisión de Personal, como instancia designada para revisar los soportes cargados en la Plataforma SIMO, correspondiente a la documentación requerida para la OPEC 56498-ID Inscripción No. 357085982, nos permitimos solicitar exclusión de la lista de elegibles, dado que no reúne los requisitos exigidos en el Proceso de Selección Nos. 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados PDET, de acuerdo a lo siguiente:

Revisada la documentación aportada por el señor ANDRÉS MAURICIO TABARES VÉLEZ, identificado con cédula número 1113634540, y teniendo en cuenta la naturaleza del Decreto Ley 894 de 2017 que determinó que se debía desarrollar procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población. Esto con el fin de dar prioridad al ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados mediante el Decreto 893 de 2017, como expresión de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Con fundamento en lo anterior el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018 señaló que los aspirantes a los procesos de selección para los municipios priorizados en aras de poder participar deberán acreditar alguna de las siguientes condiciones, los cuales fueron incorporadas en el artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria como requisito de participación:

- 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
- 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
- 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Victimas
- 5. Estar inscrito en el Sistema de información de la Reintegración.

En ese sentido y con relación a la documentación aportada por el señor ANDRÉS MAURICIO TABARES VÉLEZ se logra identificar lo siguiente:

- El lugar de nacimiento según la cédula de ciudadanía corresponde al Municipio de Palmira Valle del Cauca, el cual no hace parte de los municipios priorizados.
- En cuanto a la documentación aportada para acreditar la condición de residente, estudiante o trabajador, si bien demuestra tres años de vecindad a través de certificación de vecindad expedida por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Pradera Valle del Cauca, se evidencia que no demuestra el arraigo social, económico o laboral en el Municipio de Pradera, se consultó la base de datos del SISBEN con registro en Palmira Valle. De igual modo, se consultó la base de datos de ADRES y arrojó que los servicios de salud son prestados en el municipio de Palmira Valle así como del SISPRO-RUAFF donde se evidencia que el arraigo está establecido en el Municipio de Palmira Valle del Cauca.
- Manifiesta ser desplazada pero NO aporta el soporte de Registro Único de Población Desplazada.

De este modo y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, nos permitimos concluir que la persona deberá ser tomada en EXCLUSION dado que no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos para la obtención del cargo al que aspira, en ese orden de ideas no se evidencia ni demuestra un arraigo social, económico y laboral en el municipio de Pradera Valle del Cauca, ni ningún otro Municipio PDET, como consta en la documentación que Él mismo aportó, puesto que tan sólo aporta certificado de vecindad; teniendo en cuenta la naturaleza del Decreto Ley 894 de 2017 que determinó que se debía desarrollar procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población. Esto con el fin de dar prioridad al ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados mediante el Decreto 893 de 2017, como expresión de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

2	56498	CELADOR CÓDIGO 477 GRADO 1	3	3	JUAN CAMILO RAMIREZ HERRERA CC 1113660246	548934133
---	-------	-------------------------------	---	---	---	-----------

Descripción solicitud de exclusión:

Conforme a la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y el Resolución No.011 de febrero de 2020, modificado mediante Resolución No. 211 del 25 de agosto de 2022, que reglamenta la Comisión de Personal, como instancia designada para revisar los soportes cargados en la Plataforma SIMO, correspondiente a la documentación requerida para la OPEC 56498-ID Inscripción No. 321740962, nos permitimos solicitar exclusión de la lista de elegibles, dado que no reúne los requisitos exigidos en el Proceso de Selección Nos. 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019-Municipios Priorizados PDET, de acuerdo a lo siguiente:

Revisada la documentación aportada por el señor JUAN CAMILO RAMIREZ HERRERA, identificado con cédula número 1113660246, y teniendo en cuenta la naturaleza del Decreto Ley 894 de 2017 que determinó que se debía desarrollar

procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población. Esto con el fin de dar prioridad al ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados mediante el Decreto 893 de 2017, como expresión de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Con fundamento en lo anterior el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018 señaló que los aspirantes a los procesos de selección para los municipios priorizados en aras de poder participar deberán acreditar alguna de las siguientes condiciones, los cuales fueron incorporadas en el artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria como requisito de participación:

- 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
- 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
- 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Victimas
- 5. Estar inscrito en el Sistema de información de la Reintegración.

En ese sentido y con relación a la documentación aportada por el señor JUAN CAMILO RAMIREZ HERRERA, se logra identificar lo siguiente:

- El lugar de nacimiento según la cédula de ciudadanía corresponde a Armenia Quindío, el cual no hace parte de los municipios priorizados.
- En cuanto a la documentación aportada para acreditar la condición de residente, estudiante o trabajador, NO aporta certificación de vecindad, se evidencia que no demuestra el arraigo social, económico o laboral en el Municipio de Pradera, se consultó la base de datos del SISBEN con registro en Palmira Valle. De igual modo, se consultó la base de datos de ADRES y arrojó que los servicios de salud son prestados en el municipio de Palmira Valle, así como del SISPRO-RUAFF donde se evidencia que el arraigo está establecido en el Municipio de Palmira Valle del Cauca.
- Manifiesta ser desplazado, pero NO aporta el soporte del Registro Único de Población Desplazada.

De este modo y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, nos permitimos concluir que la persona deberá ser tomada en EXCLUSION dado que no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos para la obtención del cargo al que aspira, en ese orden de ideas no se evidencia ni demuestra un arraigo social, económico y laboral en el municipio de Pradera Valle del Cauca, ni ningún otro Municipio PDET, como consta en la documentación que Él mismo aportó, puesto que tan sólo aporta certificado de vecindad, teniendo en cuenta la naturaleza del Decreto Ley 894 de 2017 que determinó que se debla desarrollar procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población. Esto con el fin de dar prioridad al ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados mediante el Decreto 893 de 2017, como expresión de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que: "La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)", por su parte, el artículo 47 ibidem dispone que los vacíos que se presenten en el referido Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las Actuaciones Administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en virtud del principio del debido proceso.

Que en virtud al principio de mérito y a la función de la CNSC de adoptar las medidas necesarias para adecuar el Proceso de Selección a este principio señalada en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 del Decreto Ley ibidem, cuando de la valoración probatoria realizada en la presente Actuación Administrativa encuentre que la inclusión de los elegibles obedeció a error, caso en el cual los ubicará en el puesto que corresponda o los excluirá.

Que asimismo la CNSC, de encontrar comprobadas razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad, en virtud de las cuales se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, podrá excluir al elegible.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o*

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

Que la Convocatoria No. 948 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados a continuación, de la lista conformada en el marco del Proceso de Selección No. 948 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No.	OPEC	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES DEL CONCURSANTE
1	56498	98 3	1	1113634540	ANDRES MAURICIO TABARES VELEZ
2			3	1113660246	JUAN CAMILO RAMIREZ HERRERA

PARÁGRAFO PRIMERO. Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados oportunamente por los aspirantes en el aplicativo SIMO, en las etapas contempladas en el Proceso de Selección, así como las que se decreten de oficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el marco de la presente Actuación Administrativa y del análisis probatorio documental, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15º del Decreto Ley 760 de 2005, cuando encuentre que la inclusión de los elegibles obedeció a error, caso en el cual los ubicará en el puesto que corresponda o los excluirá.

Que asimismo la CNSC, de encontrar comprobadas razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la entidad, en virtud de las cuales se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, podrá excluir a los elegibles.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Auto, a los elegibles señalados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. Conceder a los aspirantes señalados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que, si a bien lo tienen, intervengan en esta Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

El escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PRADERA (VALLE DEL CAUCA)**, al correo electrónico despachos@pradera-valle.gov.co, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 24 de enero del 2023

MAURICIO LIÉVANO BERNAL COMISIONADO

Muo My

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez Aprobó: Fernando Neira Escobar